

NOTA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, octubre 27 de 2023. En la fecha le informo a la señora Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó memorial de subsanación, sin embargo, no corrigió todos los defectos anotados en providencia antecedente. Sírvase proveer.

La secretaria

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 2314

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00369-00
Proceso: Ejecutivo de Alimentos (mayor de edad)
Demandante: Mariana Noguera Chagüendo
Demandado: William Daniel Noguera

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, el apoderado de la demandante, presentó escrito de subsanación de los defectos formales señalados en auto No. 2164 de octubre 10 de 2023 dentro del término legal.

Una vez examinado el documento de subsanación de la demanda¹, advierte el despacho que, se corrigieron los defectos formales señalados en auto de inadmisión, salvo los numerales 2, 3 y 5, conforme se expone a continuación:

En lo atinente al numeral 2º no fue aclarada y/o corregida la diferencia advertida entre los valores enunciados en el inciso primero del acápite de pretensiones, con los valores indicados en los numerales del mismo subtítulo, repitiéndose tal diferencia en el escrito de subsanación, en ese orden, se carece de certeza sobre el valor pretendido finalmente, impidiendo se libre mandamiento de pago.

Para mayor claridad de lo anterior, se exponen las citadas diferencias.

Mes y año	Valores pretendidos en inciso primero	Valores pretendidos en numerales del mismo subtítulo	Diferencia
Diciembre del 2017	36.113	26.750	9.363
Enero, marzo y abril de 2018	93.460	15.015 para cada mes (X3) = 45.045	48.415
febrero, mayo, junio, julio, agosto,			

¹ Consecutivo No. 014 del expediente digital.

septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018	1.062.177	90.015 para cada mes (X9) = 810.000	252.042
Doce meses del año 2019	1.439.826	95.416 para cada mes (X12) = 1.144.992	294.834
Doce meses del año 2020.	1.453.394	101.141 para cada mes (X12) = 1.213.692	239.702
Doce meses del año 2021.	1.428.892	104.681 para cada (X12) = 1.256.172	172.720
Doce meses del año 2022	1.489.823	115.222 para cada mes (X12) = 1.382.664	127.159
De enero, a septiembre del año 2023.	1.232.992	133.658 para cada mes (X9) = 102.922	30.070

Sobre la causal 3ª de inadmisión, se discriminó en forma mensual las pretensiones de pago del interés de mora, no obstante, y pese a requerirle la no mención de los valores de intereses, pues los mismos deben ser liquidados en el momento procesal oportuno, persiste la enunciación de dichos valores en el escrito de subsanación de la demanda, incumpliendo el ordenamiento del despacho.

Respecto a la causal 5ª de inadmisión, si bien se allegaron los recibos de pago de matrícula universitaria², lo cierto es que no se allegó el comprobante de pago de la matrícula correspondiente al segundo semestre del año 2023, careciendo con ello del sustrato que soporte dicha pretensión e incumpliendo con la subsanación en debida forma.

Finalmente, no se dispondrá la devolución de documento anexo alguno, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

² Consecutivo No. 019 del expediente digital.

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 185
del día 30/10/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcf118fc69803716fcdeb95ccadf98546a9550aab8fd3b7b3f2e41bc4e8592**

Documento generado en 28/10/2023 03:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>